

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2019/14 (EXPTE. JGL/2019/14)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2019/13. Aprobación del acta de la sesión de 5 de abril de 2019.
- 2º Resoluciones judiciales. Expte. 3388/2017. Sentencia nº 99/2019, de 26 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla (reclamación de cantidad - plus rotación).
- 3º Resoluciones judiciales. Expte. 12527/2018. Sentencia 41/2019, de 27 de febrero y Auto aclaratorio de 27-03-19 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 11 de Sevilla (reclamación de cantidad - plus ordenador).
- 4º Resoluciones judiciales. Expte. 18618/2018. Sentencia nº 140/2018, de 25 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla (Emple@ 30+).
- 5º Secretaría/Expte. 11057/2013. Propuesta sobre resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por -----.
- 6º Contratación/Expte. 7815/2018. Extinción de concesión demanial puesto n.º 15 de Mercado de Abastos.
- 7º Contratación/Expte. 5281/2019. Contratación administrativa especial de la explotación del bar y restauración de la caseta municipal de Feria durante los festejos de 2017, prorrogable para los de 2018: Devolución de fianza.
- 8º Contratación/Expte. 5779/2019. Servicio de ayuda a domicilio del plan concertado de desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales: Devolución de fianza.
- 9º Contratación/Expte. 7547/2017. Contratación de obras complementarias del Nuevo Centro Cultural de Alcalá de Guadaíra Sala Auditorio y Biblioteca: Devolución de fianza.
- 10º Contratación/Expte. 14053/2017. Contratación de Obras de restauración y consolidación de la Iglesia de San Miguel en el Barrio de San Miguel, Programa Urban Ur 09-06-CO214053/2017: Devolución de fianza.
- 11º Apertura/Expte. 2719/2019. Declaración responsable para la actividad de garaje para vehículos propios: Solicitud de GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR S.L..
- 12º Servicios Sociales/Expte 4821/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Documento contable 12019000018811): Aprobación.
- 13º Formación y Empleo/Expte. 4350/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista documento 12019000018987): Aprobación.
- 14º Desarrollo Económico/Expte. 1723/2019. Concesión de subvención a la Fundación Acción contra el Hambre para el desarrollo del Proyecto Vives Alcalá de Guadaíra 2019.
- 15º Intervención/Expte. 5908/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista documentos 12019000019496): Aprobación.
- 16º Educación/Expte. 5639/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos (12019000019399): Aprobación.
- 17º Asunto urgente.
- 17º1 Cultura/Expte. 5486/2019. Concesión de subvención directa nominativa a la Asociación



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Musical Nuestra Señora del Águila y Convenio de colaboración para el año 2019: Aprobación.

17º2 Servicios Urbanos/Expte 5464/2019. Propuesta priorizada de inversiones financieramente sostenibles a incluir en el Plan Supera VII: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **José Antonio Montero Romero** y **Casimiro Pando Troncoso** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**, igualmente asiste el Gerente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos **José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/13. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE ABRIL DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 5 de abril de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3388/2017. SENTENCIA Nº 99/2019, DE 26 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD - PLUS ROTACIÓN).- Se da cuenta de la sentencia nº 99/2019, de 26 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 3388/2017. REFERENCIA: Social 2/2017. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 132/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 2. DE: -----.
DEMANDA: Reclamación de cantidad. CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 27-06-2018 a las 9:40 h.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que DESESTIMANDO la demanda que en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD ha interpuesto ----- contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos deducidos en su contra.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12527/2018. SENTENCIA 41/2019, DE 27 DE FEBRERO Y AUTO ACLARATORIO DE 27-03-19 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD - PLUS ORDENADOR).- Se da cuenta de la sentencia 41/2019, de 27 de febrero y auto aclaratorio de 27-03-19 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12527/2018. RECURSO: Procedimiento abreviado 188/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla, Negociado 6. RECURRENTE: ----- . DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo de escritos presentados por los que se reclama el reconocimiento del derecho a percibir el complemento específico-ordenador.

1º. Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto condenando al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a abonar a la recurrente el plus de ordenador o complemento específico-ordenador desde noviembre de 2013 hasta marzo de 2019, ambos inclusive, más los intereses legales, sin imposición de costas procesales.”

2º. Visto el AUTO DE ACLARACIÓN, con el siguiente contenido literal:

“**DISPONGO:** Estimar parcialmente la aclaración, rectificación y complemento solicitados respecto de la sentencia dictada en el presente procedimiento de fecha 27 de febrero de 2019 de conformidad con lo establecido establecido en el Fundamento Jurídico Único de la presente resolución.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia y del auto de aclaración referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia y del auto de aclaración a los servicios municipales correspondientes (RR.HH. - INTERVENCIÓN – TESORERÍA – OFICINA DE PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18618/2018. SENTENCIA Nº 140/2018, DE 25 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Se da cuenta de la sentencia nº 140/2018, de 25 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 18618/2018. PROCEDIMIENTO: Autos 726/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Social Número 11 de Sevilla, Negociado 5. DEMANDANTE: -----, DEMANDA: Reclamación de cantidad y tutela de derechos fundamentales (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que desestimando la demanda de tutela de derechos fundamentales interpuesta por ----- contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, debo absolver y absuelvo a este de las pretensiones contra el mismo deducidas.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

5º SECRETARÍA/EXPTE. 11057/2013. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR -----.-

Examinado el expediente que se tramita para resolver la responsabilidad patrimonial de esta Administración promovido por-----, y **resultando**:

1º.- -----, en representación de su hijo, -----, presenta el 14 de noviembre de 2013 reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial de esta Administración, por daños y perjuicios ocasionados a su hijo, como consecuencia, según la propia reclamación de que *“ayer día 13 de noviembre de 2013 estaba mi hijo paseando alrededor del campo del polideportivo de la Paz y al pasar una de las muchas vallas sueltas se le incó en el cuello causándole heridas importantes”*.

Asimismo, se acompaña reportaje fotográfico sobre el lugar del accidente, y de las lesiones sufridas, así como informe médico.

2º.- El día 20 de enero de 2014, se le requiere a la interesada la documentación que acredite los extremos que a continuación se relacionan, todo ello conforme determina el art. 6 del R.D. 429/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial:

-Acreditación de la representación conforme a lo previsto en el artº. 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (fotocopia completa Libro de Familia).

-Valoración económica detallada de los daños producidos, conforme al Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, teniendo en cuenta que los conceptos por los cuales se solicite indemnización deberán estar justificados documentalmente.

-Igualmente, deberá especificar el día y la hora en que ocurrió el siniestro y la presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público y concretar los medios de prueba de que pretenda valerse, pudiendo venir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportuno.

3º.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 28 de enero de 2014, la representante del menor, presenta escrito, que damos por reproducido, y al que acompaña



parte de la documentación requerida, y para acreditar la representación el libro de familia.

4º.- El día 6 de febrero de 2014, se dicta Providencia por el Concejal Delegado del Área de Territorio y Personas, mediante la cual se incoa el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, por los hechos a que se refiere la reclamación, asimismo, se comunica al representante de la Compañía reclamante el sentido del silencio de la Administración, en el caso de que no recaiga resolución expresa, o se formalice acuerdo, en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento.

5º.- Figura en el expediente el informe de fecha 26 de enero de 2017, expedido por el Director Técnico de Deportes, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“Que estas instalaciones cumple con la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas en relación al cerramiento perimetral de la misma.

Que el estado de conservación y mantenimiento de la citada instalación es correcta y adecuada para el uso deportivo que se viene realizando en el día a día, al igual que la iluminación contando con varias torretas y focos necesarios para el uso deportivo en horas sin luz natural.

Que recopilando información al respecto del hecho que nos ocupa, se me informa en la Delegación de Deportes que si hubo una serie de desperfectos en el cerramiento de la instalación por actos vandálicos en la fecha que se indica y que estos fueron arreglados y subsanados en el momento que se tuvo conocimiento de ello, estando en la actualidad el cerramiento sin ningún desperfecto.

Que si que hubo conocimiento de este incidente del niño arriba mencionado no quedando claro como se hizo estas heridas, salvo las declaraciones de la madre que dice que fue paseando por el entorno de la instalación. Este niño no pertenecía a ninguna actividad deportiva programada por la Delegación de Deportes en este lugar”

7º.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 20 de enero de 2017, la representante del menor, presenta escrito, que damos por reproducido, en el cual le otorga la representación para actuar en el presente procedimiento a la letrada -----, y comunica el domicilio a efecto de notificaciones.

8º.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 18 de mayo de 2017, la representante del menor, presenta escrito, que damos por reproducido, al que acompaña tanto de informes médicos, como de informe de faltas de asistencia al centro edicutivo, en el que valora las lesiones sufridas por el menor, y que cuantifica en un importe total de 6074,52 euros.

9º.- Posteriormente, se somete el procedimiento a trámite de audiencia, y la representante de la interesada, presenta nuevo escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual reitera la reclamación, y además considera completamente justificada la responsabilidad patrimonial de la Administración, quedando acreditado que el vallado se reparó posteriormente.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando:**

1º.- La normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, 139 a 146 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 429/1.993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año un año que establecen el artículo 142.5 de la Ley 30/1.992 y 4.2 concordante del Reglamento citado que disponen: *“En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la*



indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”, ya que el accidente se produjo el día 13 de noviembre de 2013, y la reclamación se presentó el día siguiente, 14 de noviembre de 2013.

3º.- La reclamante está legitimada para efectuar la solicitud, ya que acredita la representación del interesado, el menor que sufrió el daño, por ser su madre, tal como acredita el expediente, y por tanto, ostentar la patria potestad, de conformidad con lo determinado en el artículo 139, y 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 31 y 32 de la misma Ley, y 162 del Código Civil, permitiendo el artículo 154.1 de este mismo Código Civil, que en nombre del hijo, actúe uno de los padres por separado.

Asimismo, se ha otorgado la representación a una letrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 30/92.

4º.- Concretamente el artº 139.2 de la Ley 30/1992, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*

Del expediente se desprende que el daño ocasionado cumple dicha disposición, siendo efectivo el daño, como así se acredita con la documentación médica que acompaña la representación del menor en su reclamación. También es evaluable económicamente, y es individualizado con respecto a una persona determinada e identificada.

En cuanto a la cuantificación de la indemnización, entendemos acreditados los días improductivos, cuya acreditación corresponde a la reclamante, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del R.D. 429/1.993 establece que las reclamaciones deberán especificar *la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible*”, así como en pronunciamientos jurisprudenciales (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año).

Esto determina, que seguiremos el criterio uniforme y reiterado de los Juzgados y Tribunales, de tomar como valor orientativo, las previsiones previstas en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2.004, de 29 de octubre.

No son aplicables los criterios contenidos en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, ya que la disposición transitoria de esta norma, establece expresamente que no es aplicable a los accidentes acaecidos con anterioridad a su entrada en vigor.

En este sentido, la Resolución de 31 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal, para el año 2013, establece una indemnización de:

6 días improductivos x 58,24 euros = 349,44 euros.

En relación a las secuelas (perjuicio estético), aplicamos la puntuación mínima, ya que la aplicación de una puntuación mayor exigiría su justificación y acreditación completa por el reclamante, tal como establece la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año). Por tanto si la puntuación a dar a la secuela fuera mayor, esto debería haber sido justificado completamente por el reclamante.

Indemnización por secuelas: 1 punto x 783,04 euros: 783,04 euros.

No procede la aplicación del factor de corrección del 10%, ya que el menor no se



encuentra en edad laboral.

Total indemnización: 1132,48 euros.

Se aplica Resolución de 31 de enero de 2013, pero esta cantidad debe ser actualizada, tal como mantiene la jurisprudencia, pudiendo traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de julio de 2002, cuando establece que la plena indemnidad del perjuicio causado puede alcanzarse de diversos modos *"cuales son el abono del interés legal de la suma adeudada desde que se formuló la reclamación en vía previa, la actualización con cualquier índice o cláusula estabilizadores, con los de precios y moneda* y de conformidad con el artículo 141.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece inequívocamente que, a la hora de determinar la indemnización, ésta debe actualizarse con arreglo al IPC fijado por el INE.

Total indemnización a satisfacer, una vez aplicado el IPC: 1163,83 euros.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor".

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

- Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

- No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

- Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

- Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Con estas premisas, la interesada justifica la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, en la situación en que se encontraban las vallas que delimitaban el polideportivo, debido a las obras que se estaban ejecutando.

No hay lugar a dudas de que se trata de una zona de obras, pero estas vallas, en si mismas, por la situación en que se encontraban, tal como se acredita en el reportaje fotográfico, eran un peligro en si mismo, con los alambres sueltos, y que podían enganchar a



cualquier viandante. Es más, este vallado posteriormente fue reparado, tal como mantiene el informe técnico que figura en el expediente.

El accidente ha sido contrastado por la reclamación al día siguiente ante el Ayuntamiento, el reportaje fotográfico, y el relato de los hechos que se realiza en el parte al juzgado de guardia, por el centro médico, el mismo día que ocurrió el accidente, acreditándose el mismo, así como de la relación de causalidad con la situación en que se encontraba la valla, que formaba parte de una instalación municipal, lo cual ha sido corroborado por el técnico municipal en su informe, y con la documentación que acompaña al mismo en el expediente.

8º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 13.3 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de la Administraciones Públicas en materia de responsabilidad Patrimonial, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artº 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

9º.- Además, aunque el artº 13.3 del R.D., citado en el apartado anterior, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 43.4.b) de la Ley 30/1992, también citada en el apartado anterior, dispone que: *"En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio"*.

10º.- De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 17.14º de la Ley 4/2.005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al rebasar la reclamación la cuantía de 15.000 Euros, debiendo remitirse a dicho Consejo, de conformidad con el artículo 64 del Decreto de 13 de diciembre de 2.005, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, 2 copias compulsadas del expediente tramitado, junto con la propuesta de resolución del funcionario instructor.

Por todo lo expuesto, vistos los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por ----- en representación de -----, la madre del menor -----, al existir nexo causal entre las lesiones sufridas por el menor, que han sido alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando a la reclamante por el importe de 1.163,83 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la reclamante, al domicilio sito en calle Centeno, --, de Alcalá de Guadaíra, así como a la compañía aseguradora Segurcaixa Adeslas S.A., (a través de la Correduría de Seguros Willis Iberia, domiciliada en la calle Diego Martínez Barrios nº 4, Edificio Viapol Center, 2ª planta, módulo 4, 41013-Sevilla) s/ref. 370283806, a la que corresponde el abono de la indemnización, con los recursos que contra el mismo procedan.

6º CONTRATACIÓN/EXPTE.7815/2018. EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DEMANIAL PUESTO N.º 15 DE MERCADO DE ABASTOS.- Examinado el expediente que se tramita para



aceptar la extinción de la concesión demanial del puesto nº 15 del mercado de Abastos, y **resultando:**

1º. Este Ayuntamiento ejecutó **obras de adaptación del edificio existente** en el solar situado en la Plaza Don Paulino García–Donas, esquina calle Jardinillos, para su uso como **nuevo Mercado Municipal de Abastos**, integrado por **30 puestos**. El correspondiente **proyecto técnico** había sido redactado por EQUIPO CARPANEL SL, y aprobado por el Consejo de Gerencia Municipal de Servicios Urbanos en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2.005. Las obras, ejecutadas por la entidad BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., fueron **recepcionadas** el día 20 de septiembre de 2.008.

2º. **Bajo los expedientes C-2008/17, C-2009/110 y C-2012/014 se han ido adjudicando la concesión administrativa de uso privativo de dominio público local de los citados puestos.**

3º. No obstante lo anterior, al considerar faltos de rentabilidad sus negocios se han venido presentando en el Registro Municipal durante los últimos meses diversos **escritos de renuncia formulados** por varios concesionarios. La **aceptación de las renunciaciones** por parte del Ayuntamiento es una **decisión reglada**, si bien puede exigírseles a los concesionarios la continuación en el servicio durante 6 meses más. No obstante, dadas las circunstancias que concurren en el caso, parece razonable **aceptar las renunciaciones** presentadas con **efectos desde las fechas propuestas por los interesados, sin imposición de penalidades** a los concesionarios, pero con **incautación de la fianza definitiva** depositada.

4º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 11 de noviembre de 2011 se produce la extinción de la concesión del puesto número 24 de mutuo acuerdo con este Ayuntamiento, por el titular Juan Pedro León Márquez y se produce la adjudicación del puesto número 15 a dicho titular en las mismas condiciones del pliego que regía la primitiva concesión, salvo el plazo que será el que restaba para la concesión normal de la misma, pasando las cantidades depositadas en concepto de garantía definitiva de la concesión del puesto 24 a garantizar la nueva concesión del puesto n.º15. Este traslado de los puestos de las pescaderías a la planta baja fue motivado por la reagrupación de la oferta comercial y el ahorro en el mantenimiento del edificio por la falta de cobertura de puestos.

5º. En el sentido expuesto, con fecha 7 de mayo de 2018, Juan Pedro León Márquez, titular del puesto nº 15 presenta escrito de renuncia a la concesión del citado puesto con efectos desde el día 7 de mayo de 2018.

Por todo ello, vistos los informes y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar, con efectos desde el 7 de mayo de 2018, la renuncia a la concesión demanial del puesto nº 15 del Mercado Municipal de Abastos, formulada por su titular Juan Pedro León Márquez y, en consecuencia, entender extinguida la misma a partir de dicha fecha.

Segundo.- Proceder a la incautación de la fianza definitiva, por importe de 1.011,48 euros, en efectivo, depositada por el concesionario con anterioridad a la formalización de la citada concesión.

Tercero.- Requerir al concesionario su comparecencia en el plazo máximo de 7 días, junto a la responsable municipal de la concesión doña Esperanza Moreno Moreno, para la firma de un Acta de recepción del puesto –debidamente limpio, aseado y libre de enseres- que detalle el estado del mismo y entrega de llaves y de los boletines de enganche de las compañías suministradoras de energía eléctrica y agua.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al concesionario, con indicación de los recursos



procedentes.

Quinto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Asociación Colaboradora de Concesionarios del Mercado de Abastos, la Delegación proponente, la responsable municipal del contrato, ARCA, la Intervención y Tesorería Municipales y el Servicio de Contratación.

7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5281/2019. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR Y RESTAURACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL DE FERIA DURANTE LOS FESTEJOS DE 2017, PRORROGABLE PARA LOS DE 2018: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar la contratación administrativa especial de la explotación del bar y restauración de la caseta municipal de Feria durante los festejos de 2017, prorrogable para los de 2018, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017, se adjudicó a Antonio Javier Panal Roldán la contratación administrativa especial de la explotación del bar y restauración de la caseta municipal de Feria durante los festejos de 2017, prorrogable para los de 2018” (Expte. 2708/2017, ref. C-2017/006). Con fecha 26 de mayo de 2017, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El canon se fijó en 9.515,00 IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 22 de mayo de 2017, una garantía definitiva por importe de 951,50 €, mediante ingreso en metálico. La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según consta en el contrato, es de seis meses desde la fecha de recepción del contrato.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 27 de marzo de 2019 por Antonio Javier Panal Roldán, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 5281/2019), y por el responsable de la ejecución del contrato, Javier Asencio Velasco, con fecha 29 de marzo de 2019, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Antonio Javier Panal Roldán, relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. nº 5281/2019), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 2708/2017, ref. C-2017/006), con objeto: contratación administrativa especial de la explotación del bar y restauración de la caseta municipal de Feria durante los festejos de 2017, prorrogable para los de 2018).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5779/2019. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL PLAN CONCERTADO DE DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato del servicio de ayuda a domicilio del plan concertado de desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

adjudicado a CLECE, S.A., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 21 de octubre de 2016, la contratación de servicio de ayuda a domicilio del plan concertado de desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales. (Expte.2480/2016). Con fecha 17 de noviembre de 2016.se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 421.000 €, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 11 de octubre de 2016- una garantía definitiva por importe de 21.050,00 euros, mediante certificado número 4.155.876 de la entidad Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 10 de enero de 2019.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 4 de abril de 2019 se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 5779/2019), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Marcos Sierra con fecha 5 de abril de 2019, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por CLECE, S.A., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 5779/2019), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 2480/2016, con objeto: servicio de ayuda a domicilio del plan concertado de desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 7547/2017. CONTRATACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL NUEVO CENTRO CULTURAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA SALA AUDITORIO Y BIBLIOTECA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar la contratación de obras complementarias del Nuevo Centro Cultural de Alcalá de Guadaíra Sala Auditorio y Biblioteca, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a FCC CONSTRUCCION, S.A., mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el día 14 de octubre de 2009, la contratación de la ejecución de las "Obras complementarias del Nuevo Centro Cultural de Alcalá de Guadaíra: Sala Auditorio y Biblioteca." (Expte. 7592/2017, ref. C-2009/061). Con fecha 26 de octubre de 2009 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 2.068.846,73 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 22 de septiembre de 2009- una garantía definitiva por importe de 103.442,34 euros, mediante aval nº 00195088 de Caixa D'Estalvis de Catalunya. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 30 de diciembre de 2011.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 11 de mayo de 2017, por FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 7547/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granado, Técnico director, con fecha 28 de marzo de 2019, se emite informe favorable a dicha



devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por FCC CONSTRUCCION, S.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 7547/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº 7592/2017, ref.C-2009/061, objeto: Obras complementarias del Nuevo Centro Cultural de Alcalá de Guadaíra: Sala Auditorio y Biblioteca).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

10º CONTRATACIÓN/EXPTE. 14053/2017. CONTRATACIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL, PROGRAMA URBAN UR 09-06-CO214053/2017: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar la contratación de obras de restauración y consolidación de la Iglesia de San Miguel en el Barrio de San Miguel, Programa Urban Ur 09-06-CO214053/2017, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a UTE SAN MIGUEL, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el día 23 de abril de 2015, la contratación de la ejecución de las "Obras de restauración y consolidación de la Iglesia de San Miguel en el Barrio de San Miguel, Programa Urban UR 09-06-CO2" (expte. 10667/2013, ref. C-2013/028). Con fecha 30 de abril de 2015 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 626.107,78 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 9 de abril de 2015- una garantía definitiva por importe de 31.305,39 €, mediante seguro de caución nº 30000762/00000065 de Caja de Seguros Reunidos. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 10 de diciembre de 2016.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 11 de septiembre de 2017, por UTE SAN MIGUEL se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 14053/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granado, Director Técnico Servicios Urbanos, con fecha 23 de marzo de 2019, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por UTE SAN MIGUEL relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 14053/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº 10667/2013, ref.C-2013/028, objeto: Obras de restauración y consolidación de la Iglesia de San Miguel en el Barrio de San Miguel, Programa Urban Ur 09-06-CO2).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

11º APERTURA/EXPT. 2719/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE GARAJE PARA VEHÍCULOS PROPIOS: SOLICITUD DE GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de garaje para vehículos propios: Solicitud de GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR S.L., y **resultando**:

Por GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR S.L., con fecha 8 de febrero de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de garaje para vehículos propios en calle Hacienda Dolores Cuatro, 11 y calle Cinco, 12., de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 297/2019 de fecha 4 de febrero. Expediente 18399/2018**).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por GASOLEOS Y COMBUSTIBLES DEL SUR S.L., con fecha 8 de febrero de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de garaje para vehículos propios en calle Hacienda Dolores Cuatro, 11 y calle Cinco, 12., de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

12º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE 4821/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (DOCUMENTO CONTABLE 12019000018811): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se

tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en el documento contable 12019000018811.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 4821/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en el documento contable 12019000018811 y por la cuantía de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (15.750,78 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al Ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

13º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTÉ. 4350/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DOCUMENTO 12019000018987): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de factura recibida en el servicio de Formación y Empleo; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, la factura original de las prestaciones de servicio tiene consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en el documento contable 12019000018987.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 4350/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en el



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

documento contable n.º12019000018987 y por la cuantía total de ciento treinta y seis con noventa y ocho euros (136,98€); correspondiente al precio de la prestación del servicio efectuado por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

14º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 1723/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VIVES ALCALÁ DE GUADAÍRA 2019.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la concesión de subvención a la Fundación Acción contra el Hambre para el desarrollo del Proyecto Vives Alcalá de Guadaíra 2019, y **resultando:**

Primero. Antecedentes

Con fecha 28 de abril de 2017 se aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local, el primer convenio que establece las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Fundación Acción contra el Hambre, con el objetivo de desarrollar un proyecto conjunto en el territorio denominado VIVES EMPLEA, incluido dentro de las acciones de VIVES PROYECTO, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de personas en riesgo de exclusión socio laboral para facilitar su acceso al empleo y al autoempleo.

La Fundación Acción Contra el Hambre desarrolla desde enero de 2013, una iniciativa cuyo objetivo es fortalecer las estrategias de resiliencia de familias que se encuentran en situación de riesgo de exclusión socio laboral, motivado principalmente por la situación de desempleo y que ha estado cofinanciado por el Fondo Social Europeo dentro el Programa Operativo de lucha contra la Discriminación 2007-2013. Este proyecto continúa, y en este caso se encuentra financiado por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social 2014-2020 y La Caixa.

El proyecto Vives Alcalá de Guadaíra consiste en el desarrollo de un itinerario integral de empleo y emprendimiento para personas en riesgo de exclusión social de Alcalá de Guadaíra, a través de la mejora de competencias personales y profesionales, así como la adquisición de conocimientos para la búsqueda eficaz de empleo y el desarrollo de iniciativas de autoempleo y la generación de contactos con el tejido empresarial.

El objetivo general es “facilitar el acceso al mundo profesional de personas en riesgo de exclusión socio laboral a través de la mejora de la empleabilidad y la adquisición de competencias emprendedoras”. Como objetivos específicos, los siguientes:

- Fomentar el **desarrollo personal** de las personas participantes, aprendiendo a identificar sus potencialidades y carencias frente a las dificultades de inserción socio laboral, fortaleciendo su autodescubrimiento, la autoestima y automotivación, definiendo sus objetivos y movilizándose para conseguirlos.

- Aumentar el nivel de **empleabilidad** de las personas participantes, partiendo de sus capacidades actuales y potenciales para la búsqueda de empleo y/o el desarrollo y mejora de competencias emprendedoras para la puesta en marcha de una idea de negocio, definiendo sus objetivos, personales y profesionales, y movilizándose para conseguirlos, tanto a nivel interno como externo.

- Favorecer en las personas participantes la **adquisición, actualización y mejora de los conocimientos técnicos** para la búsqueda de empleo y/o la puesta en marcha y desarrollo



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de una iniciativa empresarial.

- Promover la **generación de redes y sinergias** mediante la puesta en valor de las capacidades y talentos de las personas participantes y el fomento de la cooperación para facilitar procesos de cambio en el entorno.

- Movilizar los **recursos y herramientas disponibles en el entorno**, tanto de las personas, como de las empresas e instituciones públicas como privadas, en aras de favorecer la igualdad de oportunidades de los colectivos en situación de riesgo de exclusión social.

El proyecto Vives Alcalá de Guadaíra 2019 se compone de 2 itinerarios de Vives Empleo

Segundo. Justificación.

Con fecha 28 de marzo de 2019 se emite informe por el jefe de servicio de desarrollo local y empleo, donde se indica la conveniencia de esta iniciativa por considerarse de interés local motivado por el cumplimiento de una serie de objetivos y resultados vinculados a la mejora de la creación de empresas y la empleabilidad, y por ende a la inserción laboral. Concretamente:

Mejora de las competencias para el emprendimiento y la creación de empresas.

Mejora de la formación y las capacidades de los desempleados en su objetivo personal de búsqueda de empleo.

En este tipo de programa se desarrollan actividades que incluye el coaching, el desarrollo de competencias transversales, estrategias de búsqueda de empleo activas, creación de redes y contactos profesionales, desarrollo de inteligencia emocional, trabajo de instrumentos para la empleabilidad, fomento de la cultura emprendedora y talleres.

Generación de empleo mediante la creación de nuevos negocios y la inserción directa de los colectivos participantes.

Se prevé una inserción del 50% de los participantes durante y a la finalización del programa. Este indicador ha tomado como referencia los resultados obtenidos en otras ciudades.

Los objetivos de este proyecto están plenamente en consonancia con las competencias de la Delegación de Desarrollo Económico y Empleo de este Ayuntamiento.

Tercero. Financiación y otras obligaciones.

Este convenio supone aportación dineraria o financiación directa por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para su desarrollo. El objeto del mismo es la concesión de una subvención a la Fundación Acción contra el Hambre por importe de **quince mil euros (15.000 euros)** para el desarrollo del PROYECTO VIVES ALCALÁ DE GUADAÍRA 2019 a llevar a cabo en el ejercicio 2019.

La financiación se realizará con cargo a la partida de la Delegación de Desarrollo Económico:

- 20001/4331/4890510 Subvenciones a entidades para desarrollo económico
- Documento RC nº 12019000005903

Además, el Ayuntamiento se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el uso de las instalaciones municipales, de forma gratuita y temporal por parte de la Fundación Acción contra el Hambre, de los espacios adecuados al desarrollo del Proyecto VIVES ALCALÁ DE GUADAÍRA. Los espacios municipales está localizados en el Complejo de Formación y Empleo San Francisco de Paula, situado en la C/Alcalá del Ebro s/n,



(41500) – Alcalá de Guadaíra, en la ubicación referenciada en plano como A7, que consta de tres salas de 93,24 m² totales. Los espacios disponen de teléfono y conexión a internet.

2.Los servicios de aseo, agua, calefacción, control de acceso, limpieza, señal de internet y suministro eléctrico serán proporcionados como servicios comunes del Complejo de San Francisco de Paula. La actividad se desarrollará en horario de mañana y/o tarde, debiendo ser compatible con el uso de las instalaciones en otros horarios.

3.En cualquier caso, de mutuo acuerdo entre las partes, el Ayuntamiento podrá designar otra instalación municipal que cumpla con los requerimientos de espacio y de otro tipo acordados en este Convenio.

4.Apoyar en la difusión de las actividades con el objetivo de disponer de un número de personas candidatas suficientes para poder realizar un proceso de selección de personas usuarias de los proyectos de empleo y emprendimiento.

5.Participar en el proceso de derivación de posibles personas participantes de los proyectos siempre respetando el perfil de personas usuarias facilitado por Acción contra el Hambre para las actividades planteadas.

A la propuesta de convenio, que regula la concesión de una subvención y otras obligaciones por parte del Ayuntamiento, se le une como cuerpo cierto al mismo, los siguientes anexos:

Anexo I. PROYECTO VIVES ALCALÁ DE GUADAÍRA 2019

Anexo II. Normativa uso de logotipos.

Anexo III. Cumplimiento LOPD.

Según la resolución de Alcaldía número 305/2016 sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones establece en su resuelve segundo apartado b) 31º se podrá delegar de forma expresa en la Junta de Gobierno Local la aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de las mismas se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a lo establecido en esta resolución de Delegaciones o en las bases de ejecución del presupuesto.

Teniendo en cuenta de que el contenido del convenio, además de la concesión de la subvención para la financiación de los programas citados, entre otras obligaciones lo más que se desprende es el otorgamiento del uso de determinadas dependencias públicas, para actividades concretas y durante un periodo de tiempo muy limitado, que lo más precisaría de la correspondiente licencia, y teniendo en cuenta que esta competencia es del Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.q), de la Ley 7/85, y con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 305/2016, de 14 de julio en su apartado Segundo, b), 35ª, procede su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención por importe de **quince mil euros (15.000 euros)** para el desarrollo del PROYECTO VIVES ALCALÁ DE GUADAÍRA 2019, a llevar a cabo en el ejercicio 2019, mediante Convenio de Colaboración entre la Fundación Acción Contra el Hambre y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los términos descritos en el Anexo I Proyecto Vives Alcalá de Guadaíra, así como cumplimiento de las condiciones de publicidad y difusión contenidos en el Anexo II, y los datos de los participantes contenidos en el



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Anexo III, con cargo a la partida presupuestaria 20001/4331/4890510. Subvenciones a entidades para desarrollo económico, RC nº 12019000005903.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Fundación Acción Contra el Hambre, y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal y a la Delegación de Desarrollo Económico.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

15º INTERVENCIÓN/EXPTE. 5908/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DOCUMENTOS 12019000019496): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000019496

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 5908/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en la lista contable 12019000019496 y por la cuantía total de céntimos (223,85 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

16º EDUCACIÓN/EXPTE. 5639/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS (12019000019399): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el



servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000019399

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 5639/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Cycle Servicios Integrales de Empleo referenciada en la lista contable n.º 12019000019399 y por la cuantía total de **trescientos dieciséis euros con diez céntimos (316,10 euros)**; correspondiente a los servicios de limpieza prestados por la citada empresa sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

17º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

17º1 CULTURA/EXPTE. 5486/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA Y CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la concesión de subvención directa nominativa a la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila y Convenio de colaboración para el año 2019, y **resultando**

Desde la delegación de Cultura se tramita expediente para conceder una subvención a la entidad Asociación Musical Nuestra Señora del Águila para el ejercicio 2019.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa



reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Pleno del Ayuntamiento, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de **43.089,00 €** con cargo a la partida presupuestaria **40003/3301/48502**, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (**RC nº 12019000017042, de fecha 29/03/2019**).

Asimismo en el expediente de referencia consta el texto de convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto al contenido para acceder a la condición de beneficiario, previsto en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social de no estar de alta en el sistema y comunicación del Ayuntamiento mediante certificación de la Tesorera sobre ausencias de deudas respecto a dicha recaudación municipal.

Por todo ello, la delegación de Cultura, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a la entidad Asociación Musical Nuestra Señora del Águila (C.I.F G41783788) para el ejercicio 2019, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 5486/2019 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 67ZP3ESH6NC6ENRYSGPJ9M5RS, validación em <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 43.089,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 40003/3301/48502 del presente presupuesto, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, C/ Profesor Emilio Menacho, 30, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Cultura y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º2 SERVICIOS URBANOS/EXPTE 5464/2019. PROPUESTA PRIORIZADA DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES A INCLUIR EN EL PLAN SUPERA VII: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar solicitud de propuesta priorizada de inversiones financieramente sostenibles a incluir en el Plan Supera VII, y **resultando**:

La presente propuesta tiene carácter **urgente** al versar sobre una solicitud de



subvención que debe estar aprobada y remitida a la Diputación Provincial de Sevilla hasta el día 24 de abril de 2019.

Mediante acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Sevilla de fecha 28 de marzo de 2019 se ha aprobado inicialmente el Plan Provincial de inversiones financieramente sostenibles 2019 (Supera VII), así como de los programas y líneas que lo integran, la normativa regulatoria para su gestión y las bases de acceso al mismo, con la asignación económica para el municipio de Alcalá de Guadaíra que a continuación se relaciona:

| | |
|--------------------|--------------|
| • Programa General | 686.130,17 € |
|--------------------|--------------|

De acuerdo con la Base 8ª de dicho Plan Supera VII, el municipio debe aprobar y remitir hasta el día 24 de abril de 2019, incluido éste último, su propuesta priorizada de inversión sostenibles, de conformidad con la Base 7ª que establece las actuaciones, programas elegibles y gastos subvencionables, con especificación de los presupuestos asignados a cada actuación conforme a la memoria técnica que fundamenta la misma.

A tales efectos constan en el expediente instruido las memorias técnicas de valoración de las actuaciones incluidas en la referida propuesta priorizada de inversión sostenible, que han sido redactadas por los servicios técnicos municipales, en las que se concreta el sistema de ejecución previsto y fundamento legal del mismo, la competencia local sobre la inversión, de acuerdo a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el cumplimiento de normativa general/sectorial, la concurrencia de titularidad/disponibilidad/habilitación, autorizaciones administrativas, y el programa presupuestario al que se acoge la inversión.

Se proponen un total de **TRES (3)** actuaciones priorizadas de inversión que, de acuerdo con los informes municipales emitidos por los servicios técnicos, la Intervención municipal y la Oficina presupuestaria, cumplen los requisitos exigidos por la Disposición adicional decimosexta de la Ley de Haciendas Locales sobre inversiones financieramente sostenibles.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, (LBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las actuaciones de inversión propuestas se encuentran entre las competencias propias de los municipios, en concreto las que se refieren a vías públicas, parques y jardines y alumbrado público (acceso a los núcleos de población y pavimentación de vías públicas, parque público y alumbrado público).

Por todo ello, vistos los informes que constan en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la siguiente solicitud de propuesta priorizada de inversión sostenible a incluir en el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles, denominado "Plan Supera VII", de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con especificación de los presupuestos (IVA incluido) asignados a cada actuación, conforme a la memoria técnica que fundamenta la misma y programa presupuestario al que se acoge cada inversión, con el orden de prioridad siguiente:

I.- Actuaciones priorizadas con cargo al PROGRAMA GENERAL SUPERA VII, son por su orden correlativo, las que siguen:

| Denominación | Programa Presupuestario | Presupuesto |
|---|-------------------------|---------------------|
| 1.- Actuaciones de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad. I | 153 | 453.938,86 € |
| 2.- Actuaciones de mejora en diversos parques y jardines públicos. I | 171 | 74.400,67 € |
| 3.- Actuaciones de mejora y adecuación de diversas instalaciones de alumbrado público de la ciudad. I | 165 | 157.790,64 € |

TOTAL PROGRAMA GENERAL SUPERA VII 686.130,17 €

II.- Actuaciones a efectos de futuros cambios, dentro del mismo grupo de programa de las propuestas municipales de inversión, las que siguen:

| Denominación | Programa Presupuestario | Presupuesto |
|--|-------------------------|---------------------|
| 1.- Actuaciones de reurbanización y asfaltado en diversas vías públicas de la ciudad. II | 153 | 453.938,86 € |
| 2.- Actuaciones de mejora en diversos parques y jardines públicos. II | 171 | 74.400,67 € |
| 3.- Actuaciones de mejora y adecuación de diversas instalaciones de alumbrado público de la ciudad. II | 165 | 157.790,64 € |

Segundo.- Aprobar las memorias técnicas de valoración de las actuaciones incluidas en la referida propuesta priorizada de inversión sostenible redactadas por los servicios técnicos municipales, cuyos proyectos se ejecutarán por este Ayuntamiento de acuerdo con la legislación de contratos de las administraciones públicas.

Tercero.- Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Sevilla que autorice las actuaciones contenidas en la citada propuesta priorizada de Inversión Sostenible, así como a su contratación por este Ayuntamiento, remitiendo junto con la solicitud la certificación acreditativa de los extremos contenidos en las bases regulatorias del "Plan Supera VI".

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Fondos Municipales, a la Oficina Presupuestaria y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente